

# LA DOCTRINA GÓNGORA Y LA EXPROPIACIÓN DEL CONFLICTO: TENSIONES ENTRE LA CONVENCION DE BELEM DO PARÁ Y LA AUTONOMÍA DE LA VÍCTIMA EN EL DERECHO PENAL ARGENTINO

## Resumen (Abstract)

El presente artículo analiza la tensión dogmática y político-criminal generada por el fallo "Góngora" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Se examina críticamente la doctrina de la improcedencia de la suspensión del juicio a prueba (probation) en casos de violencia de género, contrastando la interpretación ius publicista de la Corte —fundada en la obligación estatal de sancionar derivada de la Convención de Belem do Pará— con las modernas teorías de las medidas alternativas como "tercera vía" del Derecho Penal. El trabajo cuestiona si la imposición de la pena estatal por sobre la voluntad de la víctima constituye una forma de paternalismo jurídico que expropia el conflicto y revictimiza a quien busca una solución restaurativa.

Palabras Clave: *Violencia de Género, Fallo Góngora, Suspensión del Juicio a Prueba, Convención de Belem do Pará, Medidas Alternativas, Política Criminal Argentina, Autonomía de la Víctima, CSJN, Expropiación del Conflicto.*

## Abstract (English)

This paper analyzes the dogmatic and criminal policy tensions arising from the "Góngora" ruling of the Argentine Supreme Court. It critically examines the doctrine of the inadmissibility of probation (suspensión del juicio a prueba) in gender-based violence cases, contrasting the Court's ius publicist interpretation —based on the state's obligation to punish under the Belém do Pará Convention— with modern theories of alternative measures as a "third way" in Criminal Law. The work questions whether imposing state punishment over the victim's will constitutes a form of legal paternalism that expropriates the conflict and revictimizes those seeking a restorative solution.

Keywords: *Gender-based Violence, Góngora Ruling, Probation, Belém do Pará Convention, Alternative Measures, Argentine Criminal Policy, Victim Autonomy, CSJN, Conflict Expropriation.*

## **I. Ius Puniendi Estatal, Soluciones Alternativas y Violencia de Género**

El sistema penal contemporáneo atraviesa una encrucijada entre dos finalidades históricamente divergentes. Por un lado, la visión tradicional o ius publicista, que entiende al delito como una infracción al orden jurídico que exige una respuesta punitiva estatal para reafirmar la vigencia de la norma. Por otro, la perspectiva ius privatista o restaurativa, que busca la satisfacción de los intereses de la víctima y la pacificación del conflicto a través de mecanismos alternativos a la pena.

En el ámbito de la violencia de género, esta tensión se cristaliza de modo agudo. Mientras la dogmática moderna, siguiendo a Claus Roxin, propone a las medidas alternativas (reparación, conciliación) como una "tercera vía" autónoma frente a la pena y las medidas de seguridad, la jurisprudencia del Máximo Tribunal argentino ha optado por restringir esta posibilidad, priorizando el deber internacional de sancionar.

## **II. El Fallo "Góngora": Interpretación de Belem do Pará y Rechazo de la Probation**

En el fallo "Góngora, Gabriel Arnaldo" (CSJN, G. 61. XLVIII), la Corte Suprema sentó una doctrina que ha sido interpretada y aplicada en la práctica como una prohibición casi absoluta de la suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis del Código Penal) en delitos cometidos en un contexto de violencia contra la mujer.

### **a) "Juicio Oportuno" como Debate Oral**

El fundamento central de la Corte reside en la interpretación del artículo 7 de la Convención de Belem do Pará. El Tribunal sostuvo que el Estado argentino, al suscribir dicho tratado, asumió el deber de actuar con la debida diligencia para "prevenir, investigar y sancionar" la violencia contra la mujer.

La Corte razonó que la concesión de la probation frustra esta obligación internacional, ya que suspende el debate oral. Para el Tribunal, el término "juicio oportuno" (art. 7, inc. f de la Convención) debe entenderse como la etapa final del procedimiento criminal (el

debate), pues es la única instancia idónea para obtener un pronunciamiento definitivo sobre la culpabilidad y, eventualmente, aplicar una sanción.

#### b) Reparación Económica y Sanción como Deberes Autónomos

Un punto crítico del fallo es la separación tajante que realiza entre la reparación y la sanción. La Corte afirmó que el acceso a un resarcimiento o reparación del daño (art. 7, inc. g de la Convención) es una exigencia "autónoma y no alternativa" respecto del deber de llevar adelante el juicio penal. En la lógica del Tribunal, la oferta de reparación propia de la suspensión del juicio a prueba no puede sustituir el interés público en la punición.

### **III. Expropiación del Conflicto y Paternalismo Jurídico sobre la Víctima**

La rigidez de la doctrina que emana de Góngora ha sido objeto de análisis crítico desde la teoría de las medidas alternativas. Como señala Guillermo Yacobucci, la inclusión de criterios privatistas (como la reparación o el acuerdo) busca reconocer a la víctima como un sujeto activo en la resolución del conflicto, superando la marginación histórica a la que fue sometida por una concepción unilateral de la pena orientada exclusivamente hacia el Estado.

Al impedir sistemáticamente la suspensión del juicio a prueba —incluso cuando la víctima presta su consentimiento y solicita la medida para evitar la revictimización del juicio oral— el Estado incurre en una expropiación del conflicto. Bajo un pretexto de protección ("paternalismo jurídico"), se anula la autonomía de la voluntad de la mujer, obligándola a transitar un proceso penal que quizás rechaza por considerarlo más dañoso que el propio delito.

### **IV. Política Criminal Racional: Medidas Alternativas y Necesidad de Pena**

La aplicación automática de Góngora ignora que los principios de legalidad y oportunidad no son absolutos. Como sostiene la doctrina, cuando las exigencias de reafirmación del orden jurídico y paz social no requieren indispensablemente la punición (necesidad de pena), las vías alternativas encuentran un espacio de legitimidad.

En casos de violencia de género, la "necesidad de pena" debe ponderarse con el interés real de la víctima. Si la solución alternativa logra cesar la violencia, reparar el daño y garantizar la seguridad de la mujer (fin preventivo especial), la insistencia en el castigo estatal puede devenir en una respuesta irracional y simbólica que, paradójicamente, desprotege a quien dice defender al ignorar su voz.

## **V. Conclusión: Entre el Cumplimiento de los Tratados y la Autonomía de la Víctima**

La legitimidad del sistema penal en un Estado Constitucional de Derecho exige un equilibrio. Si bien el fallo Góngora asegura el cumplimiento formal de los tratados internacionales en su vertiente punitiva, su aplicación irrestricta corre el riesgo de vaciar de contenido el empoderamiento de la víctima. Una política criminal respetuosa de la dignidad humana debería explorar mecanismos de justicia restaurativa que, sin renunciar a la tutela judicial, permitan a la víctima participar en la definición de la respuesta al conflicto, evitando que la Convención de Belem do Pará se convierta en una herramienta de coerción estatal contra la propia mujer.

## **VI. Referencias Bibliográficas**

### **Doctrina:**

- García Ramírez, Sergio (2018). Las reparaciones en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. (Citado en:).
- Roxin, Claus (1997). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Editorial Civitas. (Citado en:).
- Yacobucci, Guillermo J. (2022). "Medidas alternativas y criterios de oportunidad en Derecho Penal". En Un modelo integral de Derecho penal, tomo 2, pp. 957–969..

### **Jurisprudencia:**

- Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), "Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa n° 14.092", G. 61. XLVIII, sentencia del 23 de abril de 2013..

Información de Contacto y Autoría: Estudio: Selser, Testa & Asociados Dirección:  
Tucumán 1506, C1050AAF Cdad. Autónoma de Buenos Aires Teléfono: 11 7095-5868  
Web: [www.stabogados.com.ar](http://www.stabogados.com.ar) Autor: Dr. Jacobo Iván Selser